



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de Abril de 1992

Año XI.— Núm. 45

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Decreto 13/1992, de 2 de abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el Artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos	945
Decreto 11/1992, de 2 de abril, de supresión de la Escuela de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de La Rioja	943	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Orden para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias	946
Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	943	Orden por la que se subvenciona la mejora de las infraestructuras agrarias	947

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO		Composición del Tribunal Calificador de la Convocatoria de tres plazas de Sargento de la Policía Local	948
Tribunal de las Pruebas convocadas para la provisión de un puesto de Oficial Segunda de la Brigada de Obras	947	Convocatoria al primer ejercicio de la fase de oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Sargento de la Policía Local	948
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Relación de aspirantes a las pruebas convocadas para la provisión de 3 plazas de Sargento de la Policía Local	948		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 145/90 prorogido por D. José Luis Gañán Anca	948	Resoluciones de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	948
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Resoluciones de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	949
Aprobación del Plan de la Red Viaria Local de La Rioja			

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
 Edicto de notificación de embargo

950

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Expediente de deslinde de fincas

950

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Aprobación definitiva de un expediente de modificación de créditos

950

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

950

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Diligencia de Embargo

950

Relación de propietarios y superficies afectadas por la ocupación de sistemas generales del Sector B-3, para su compensación en el Sector B-5

950

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas

951

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

951

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública de Padrones Fiscales Cobratorios 1992

951

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

951

Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7

952

Exposición pública de varios padrones cobratorios

952

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Rectificación del Padrón de Habitantes

952

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de errores

952

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificaciones de Diligencias de Embargo

952

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edictos

953

Sentencia

952

Cédula de citación

952

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

953

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

952

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

953

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Sentencia

952

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

953

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edictos

952

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

954

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 31 DE MADRID

Edicto de subasta

952

Edicto de subasta

954

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para apertura de una planta de embotellado

956

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para legalización de un bar

956

I. Disposiciones Generales.

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 11/1992, de 2 de abril, de supresión de la Escuela de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.36

Por Decreto 26/84, de 19 de julio, se creó la Escuela de Teatro de La Rioja, siendo sus fines la formación teórica y práctica de futuros profesionales del Teatro, asesoramiento y difusión de la Cultura teatral en La Rioja e intercambios con otras entidades teatrales.

El Decreto 58/85, de 30 de diciembre, modifica la denominación de dicha Escuela pasando a llamarse "Escuela de Arte Dramático de La Rioja", en base a la posibilidad de homologación con otras Escuelas de Arte Dramático y en la mayor amplitud del concepto "Arte Dramático" que engloba enseñanzas más genéricas que las de "Teatro".

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo plantea una reorganización de las enseñanzas artísticas y concretamente de las enseñanzas de arte dramático de las que dice "... comprenderán un solo grado de carácter superior...".

Contempla, además, la posibilidad de establecer enseñanzas de formación profesional específica relacionadas con el arte dramático.

La posibilidad de expedición de títulos desde la Escuela de Arte Dramático, homologados a nivel estatal y a efectos académicos requerirá la adaptación de la Escuela a las exigencias de la LOGSE, tanto en instalaciones como en profesorado.

Tal adaptación resulta difícil de soportar para esta Administración mientras que la continuidad de la Escuela de Arte Dramático en las condiciones actuales no permite alcanzar en toda su extensión los objetivos propuestos en el momento de su creación.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de abril de 1992, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se suprime la Escuela de Arte Dramático de La Rioja creada por Decreto 26/1984, de 19 de julio, como órgano sin personalidad jurídica, y modificado por Decreto 58/1985, de 30 de diciembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 26/1984, y 58/1985, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para el desarrollo de cuantas actuaciones se infieran de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de abril de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.37

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico que sirva como marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones y ayudas concedidas por el Gobierno de La Rioja en el ámbito de sus competencias, con base en la regulación de esta materia recogida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Dada la importancia cualitativa y cuantitativa que las ayudas y subvenciones van adquiriendo en el conjunto de las actuaciones de esta Administración Pública y su compleja problemática, parece necesario el establecimiento de unas normas comunes de ordenación que como preceptos fundamentales deberán cumplir todo tipo de subvenciones, con independencia de las disposiciones específicas que se dicten por los órganos competentes para cada tipo de subvención en función de sus peculiaridades.

Como caracteres notorios de este régimen jurídico común podemos destacar la definición legal de subvención o ayuda; la fijación de los principios clásicos que rigen en esta materia; la enumeración de las obligaciones genéricas del beneficiario; la ordenación del contenido mínimo de las bases reguladoras; reglas sobre la justificación del gasto y formas de abono; los supuestos en que procede el reintegro de la subvención y la compensación de deudas, en su caso, y la regulación de infracciones y sanciones.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de abril de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

1.— A los efectos previstos en las presentes normas se considerará subvención o ayuda toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público que resulte imputable como gasto a los capítulos IV y VII de sus presupuestos.

2.— Las presentes normas serán de aplicación a todas las subvenciones o ayudas gestionadas en todo o en parte por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja financiadas en todo o en parte con fondos de la Comunidad Económica Europea, Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos, se regirán en primer término por su normativa específica.

Artículo 2.— Competencia.

1.— Es competencia de los Consejeros otorgar subvenciones o ayudas, previa consignación presupuestaria para este fin y dentro del ámbito competencial de sus Consejerías.

2.— No obstante, será necesario Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión cuando el gasto a aprobar sea superior a 50.000.000,- ptas., si se trata de transferencias de capital, y a 10.000.000,- ptas., si se trata de transferencias corrientes.

Artículo 3.— Beneficiarios.

1.— Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención o ayuda los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.— Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

b) Acreditar ante la Administración la realización de la actividad o la adopción del comportamiento perseguido.

c) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Administración concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.— No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá exonerarse de las obligaciones formales que se deriven del cumplimiento de la acreditación a que se refiere el apartado f) en los siguientes supuestos:

1º) Que el beneficiario sea la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local, así como sus Organismos Autónomos y Entes o Empresas Públicas.

2º) Cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 250.000,— ptas. por beneficiario y año.

3º) Las otorgadas a partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales para fines electorales.

4º) Las concedidas a particulares en concepto de becas o ayudas para la educación, formación, perfeccionamiento profesional e investigación, aun cuando las becas o ayudas fueran percibidas directamente por el centro donde el beneficiario realiza la actividad.

5º) Las de carácter social o benéfico que contribuyan a sufragar los gastos originados por estancias de ancianos, menores, minusválidos y enfermos, en centros públicos o privados, aun cuando sean estos quienes perciban directamente los fondos.

6º) Las que tuvieran carácter de pensiones, indemnizaciones, compensaciones, subsidios y, en general, todas las subvenciones asistenciales o de beneficencia, aun cuando el perceptor directo del pago no fuese el beneficiario.

7º) Las subvenciones a particulares cuya concesión venga determinada por su bajo nivel de renta o que tenga carácter compensatorio o subsidiario del bajo nivel de renta del perceptor.

8º) Las concedidas a particulares como pago de premios, recompensas, bolsas de viaje y otras cuya finalidad sea el fomento de la participación en concursos o exposiciones.

9º) Las concedidas a fundaciones, federaciones deportivas, comunidades religiosas y asociaciones o entidades sin fines de lucro para la acción y promoción cultural, educativa y deportiva, para la lucha contra la discriminación de la mujer, apoyo e integración social y laboral de desempleados, disminuidos, refugiados y marginados y para la promoción

del asociacionismo vecinal, juvenil y la defensa del consumidor.

10º) Los perceptores de subvenciones nominativas o aquellas cuya concesión o cuantía puedan ser exigidas en virtud de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja u otra norma de rango legal.

Los expedientes de gasto a los que les sea de aplicación alguno de los supuestos anteriores deberán acompañar informe justificativo del motivo aducido, expresando en todo caso la disposición concreta en que se ampara, expedido por el centro gestor correspondiente o, en su defecto, por el Secretario General Técnico de la Consejería respectiva.

Artículo 4.— Publicidad.

1.— Las subvenciones o ayudas que conceda la Comunidad Autónoma de La Rioja se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se aprobarán mediante Orden las oportunas bases reguladoras de la concesión, previamente a la disposición de los créditos presupuestarios.

2.— Las citadas bases serán informadas por los Secretarios Generales Técnicos respectivos y por la Intervención General previamente a su aprobación y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Cuando la determinación del destinatario en base al objeto de la subvención excluya de antemano la posibilidad de que puedan tener acceso a la misma otros interesados podrá obviarse el trámite de publicación previa, si bien subsistirán los demás requisitos y, ante todo, deberá justificarse suficientemente la excepcionalidad del supuesto y la finalidad de interés público perseguido.

4.— No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Artículo 5.— Convenios de Cooperación y Colaboración.

1.— Las subvenciones y ayudas que se concedan con arreglo a lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de estas normas, sin promover concurrencia, se ordenarán mediante convenios de cooperación o colaboración, según se concierten con Entes Públicos o con particulares, cuyos textos tendrán el carácter de bases reguladoras de las mismas, estando sujetas a los requisitos y condiciones que se establecen con carácter general, excepto los que se refieren a la publicidad y concurrencia para su concesión.

2.— La competencia para aprobar los convenios de cooperación a suscribir con Entidades Públicas y aquellos de colaboración con Entidades privadas se atribuye al Consejo de Gobierno.

Artículo 6.— Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para acceder a la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Plazos para efectuar la solicitud y acreditar los requisitos exigidos.
- d) Cuantía máxima de la subvención o ayuda individual o porcentaje máximo del coste de la actividad que se considere subvencionable.
- e) Destino de los fondos con indicación de su carácter de gasto corriente o de capital.
- f) Criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como para su cuantificación.
- g) Forma de concesión y, en su caso, composición de tribunales, juntas o comisiones de evaluación de las solicitudes.
- h) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Supuestos en que sea admisible la prórroga de los plazos anteriores y procedimiento para su solicitud y concesión.
- j) Forma y plazos de pago de la subvención y, en su caso, forma y cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios cuando se prevean anticipos de pago sobre la subvención concedida.
- k) Supuestos de revisión de subvenciones concedidas y medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.
- l) Sujeción del beneficiario a las obligaciones contenidas en el artículo 3.2 de estas normas y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.
- m) Cuando la subvención se refiera a proyectos de obra a ejecutar por Administraciones Públicas, obligatoriedad de que los mismos sean visados por técnico competente de la Administración Autonómica, si su cuantía excede de 10.000.000,— ptas.

Artículo 7.— Pago.

1.— Con carácter general las subvenciones o ayudas se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamentó su concesión.

Tal acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o mediante justificaciones parciales en la forma y con los requisitos que se establezcan en las normas específicas que la regulen.

2.— Unicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando éstos estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras y en las cuantías máximas que las mismas determinen.

3.— Los beneficiarios de estos anticipos deberán aportar las garantías fijadas en las correspondientes bases reguladoras, antes de percibir los fondos.

No obstante, no se requerirá garantía cuando el beneficiario sea el Estado, otra Comunidad Autónoma, Entidad Local o sus respectivos

Organismos Autónomos.

Así mismo podrá eximirse de la obligación de prestar garantía cuando así lo aconsejen las circunstancias sociales o de interés público que habrán de acreditarse en el expediente mediante informe razonado del centro gestor correspondiente, que no podrá limitarse a invocar tal conveniencia.

4.— Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que prevean la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre subvenciones concedidas requerirán informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía previo a su aprobación.

Artículo 8.— Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

1.— La acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se efectuará, con carácter general, mediante certificaciones expedidas por la Delegación de Hacienda y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y, en su defecto, mediante alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda o declaraciones y documentos de ingresos tributarios y cotizaciones a la Seguridad Social, que hubiesen vencido en los doce meses anteriores a la fecha de presentación.

Estos documentos deberán presentarse en original o copia debidamente compulsada.

2.— Las bases reguladoras de la correspondiente subvención podrán exigir otros justificantes tributarios cuando así se estime conveniente.

Artículo 9.— Concurrencia de subvenciones.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.— Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 10.— Justificación.

1.— Los beneficiarios vendrán obligados a justificar la inversión de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en los plazos establecidos o los de prórroga concedidos con arreglo a lo previsto en las correspondientes bases reguladoras.

2.— El incumplimiento de tal obligación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3.— Siempre que resulte posible la justificación del gasto deberá realizarse mediante la presentación de los documentos acreditativos del mismo, tales como facturas y certificaciones de obra.

Para gastos menores producidos por desplazamientos, gastos de viaje, manutención, etc. se admitirán liquidaciones practicadas por los beneficiarios, siempre que su cuantía no supere las previstas en las normas sobre indemnizaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se acredite suficientemente su realización.

Unicamente se admitirán como justificantes certificados acreditativos de gastos realizados cuando estén expedidos por organismos oficiales o por aquéllos a quienes estatutariamente les corresponda tal función en Entidades jurídicas, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad u otros menores de difícil justificación.

4.— Las correspondientes bases reguladoras podrán prever la creación de comisiones o juntas de evaluación que deban apreciar la suficiencia de la justificación aportada por los beneficiarios especialmente en aquellos supuestos en que la simple aportación de justificantes de gasto no acredite la realización de la actividad o el cumplimiento de las condiciones de concesión.

5.— En todo caso, el centro gestor correspondiente acompañará a las propuestas de pago o a las justificaciones de gasto, cuando se haya producido anticipo de la subvención, acta de comprobación o informe acreditativo del cumplimiento de los fines para los que fue concedida y de los requisitos exigidos en las bases reguladoras correspondientes.

6.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Tal obligación será extensiva a todos aquellos beneficiarios que estén obligados a llevar contabilidad, según la normativa vigente.

Artículo 11.— Comprobación de inversiones.

1.— Las subvenciones de capital cuyo importe supere los 3.000.000,— ptas. exigirán para proceder a su pago o, en su caso, justificación, Acta de Comprobación de la inversión realizada con asistencia de representante de la Intervención General, salvo que ésta hubiera dispuesto que la comprobación se efectúe por el propio centro gestor.

2.— No obstante, el Interventor General podrá acordar la comprobación de cualquier subvención si considera que así lo requiere la índole o circunstancias de la inversión.

3.— En los restantes casos bastará la comprobación efectuada por el propio centro gestor, que deberá incorporarse al expediente, mediante acta o informe acreditativo, según la naturaleza del gasto permita o no su comprobación material.

4.— Cuando las bases correspondientes prevean justificaciones y pagos fraccionados de la subvención, la comprobación se realizará a la liquidación y pago final de la misma.

Artículo 12.— Reintegro.

1.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados o en los de prórroga de éstos debidamente concedidos.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere al artículo 9 y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2.— La resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el propio órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3.— La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 13.— Compensación de deudas.

1.— Los perceptores de subvenciones no podrán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja por deudas vencidas, liquidadas y exigibles ni tener pendiente de reintegrar fondos de otras subvenciones concedidas a los que fuera de aplicación lo previsto en el artículo 11 anterior.

2.— En tales supuestos se acordará la compensación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.— Infracciones y sanciones.

1.— En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos competentes que concedieron la correspondiente subvención.

Artículo 15.— Fiscalización y control.

1.— Las Consejerías realizarán el seguimiento de las subvenciones de justificación diferida, a fin de recabar de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizar las correspondientes comprobaciones.

En la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará un registro auxiliar para el control de dichas subvenciones y transcurrido el plazo de justificación definitiva, si ésta no se hubiera producido, se requerirá del Centro Gestor correspondiente la información precisa sobre la situación de los fondos que debían haberse justificado.

2.— Además de las funciones propias de fiscalización que se desarrollarán en la forma que reglamentariamente se determine, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja llevar a cabo el control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas.

3.— Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los funcionarios encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

4.— Si como consecuencia del control efectuado se pusiera de manifiesto que el perceptor pudiera estar incurso en un posible delito contra la Hacienda Pública, se pondrá en conocimiento de la Intervención General y del Órgano Gestor para que, si procede, comuniquen al Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos del mencionado delito.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de abril de 1992.— El Presidente.— José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

Decreto 13/1992, de 2 de abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el Artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos

I.A.38

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar las previsiones que en materia de fiscalización de gastos establecen los artículos 95 a 98 de la Ley General Presupuestaria.

Se pretende, sin menoscabo o relajación alguna de la función interventora, agilizar la tramitación de los expedientes y detectar los defectos o irregularidades generales que se producen en la documentación administrativa de dichos expedientes, su naturaleza, características y causas.

Se autoriza la implantación de la fiscalización o intervención limitada en materia de gastos. Este procedimiento consta de dos fases: en una primera fase se revisan la totalidad de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, recayendo dicha revisión sobre la comprobación de aquellos elementos considerados esenciales y cuya ausencia o invalidez motivaría la nulidad radical, absoluta o de pleno derecho, siendo en consecuencia defecto insubsanable. En una segunda fase, las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización previa limitada serán objeto de otra plena posterior sobre una muestra representativa y mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría.

Por último, se articula un sistema de formulación de reparos por parte de la Intervención General cuyas características esenciales son las ya configuradas en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 2 de abril de 1992, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Quedan excluidas de intervención previa las subvenciones con asignación nominativa.

Artículo 2º.— 1. La intervención previa en materia de gastos de las Consejerías, Centros, Dependencias y Organismos de Gobierno de La Rioja se limitará a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer.

b) En los casos en que se trate de contraer compromisos plurianuales se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria y, en su caso, las prescripciones que sobre la materia determine la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que los gastos u obligaciones se generen por órgano competente.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejero de Hacienda y Economía, previo informe de la Intervención General, para cada tipo de expediente, en virtud de la facultad que se le confiere en el presente Decreto.

2. Los funcionarios que realicen la intervención previa podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que las mismas tengan efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno serán objeto de fiscalización plena previa.

Artículo 3º.— 1. Los funcionarios encargados de realizar la fiscalización previa de disposiciones de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos formularán por escrito los reparos que en su caso procedan, dando traslado de los mismos al órgano afectado.

2. Dichos reparos no suspenderán la tramitación del expediente salvo en los supuestos contemplados en el artículo 97 de la Ley General Presupuestaria.

Cuando se aprecie el carácter suspensivo de los reparos formulados, tal circunstancia se pondrá de manifiesto al órgano afectado.

3. Cuando el órgano afectado no esté conforme con el reparo formulado corresponderá al Interventor General de la Comunidad Autónoma de La Rioja conocer la discrepancia y resolver provisionalmente.

En el supuesto que subsistiera la discrepancia o el reparo hubiera emanado directamente de la Intervención General corresponderá al Consejo de Gobierno adoptar resolución definitiva.

4. La Intervención podrá emitir informe favorable no obstante los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos y de la que se dará cuenta a dicha Intervención.

Artículo 4º.— 1. Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada a que se refiere el artículo 2º, serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron lugar a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los gastos.

2. Los funcionarios que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que se hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas, pudiendo proponer las medidas correctoras conducentes a mejorar la calidad de gestión y el grado de cumplimiento de las normas, remitiéndolo al Consejero correspondiente.

Las Consejerías podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días.

Los informes y las alegaciones que, en su caso, se hubieran producido se remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja dará cuenta periódicamente al Consejero de Hacienda y Economía y a los centros que resulten afectados de los resultados más importantes de la fiscalización realizada con posterioridad y, en su caso, propondrá las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar el mayor grado de cumplimiento de las disposiciones aplicables a cada caso en los procedimientos

de gestión del gasto.

De dichos informes se dará traslado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Consejero de Hacienda y Economía y por la Intervención General se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten las disposiciones previstas en el artículo 2º.1. d), la intervención previa continuará realizándose de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de abril de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 6/1992 de 24 de Marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias
I.A.26

Con esta línea de ayudas se pretende incentivar la creación de entidades asociativas de carácter agrario, donde no las haya, y mejorar y adecuar aquellas existentes para poder hacer frente al Mercado Unico Europeo, que supone un gran reto para nuestra agricultura y frente al que hay que disponer de empresas competitivas por su volumen de comercialización y con una estructura gerencial y administrativa acorde con la realidad actual.

No en vano la Administración regional está dispuesta a ayudar con los fondos públicos las mejoras que se promuevan, pero priorizando aquellas que demuestren ser de máximo interés para el sector agrario riojano.

Es por ello que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Mejora de la gestión y administración de las Asociaciones Económicas Agrarias.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará:

a) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos, hasta un máximo de 1.000.000 pts. por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 pts. por asociación y año.

c) Las Entidades Asociativas, Cooperativas, A.P.A.S. y O.P.F.H. podrán contratar personal técnico cualificado, con una cuantía máxima de hasta:

1º Año: 500.000 Pts.

2º Año: 400.000 Pts.

3º Año: 300.000 Pts.

En ningún caso la subvención, será superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

Aquellas Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) excluidas las del champiñón y almendra, que soliciten subvenciones para la contratación de gerente, dichas subvenciones, serán de 1.000.000 pts. el primer año, 750.000 pts. el segundo año y de 500.000 pts. el tercer año, y en ningún caso será superior al 50% de la cantidad anul que se haya fijado en el contrato.

d) Hasta el 50% del coste de la adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas y S.A.T., A.P.A., O.P.F.H. con un máximo de 1.000.000 pts., por asociación y año.

e) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 250.000 pts., por asociación y año.

Artículo 2º.— Mejora de los procesos de comercialización y transformación Agraria con objeto de acceder al valor añadido de la producción de las entidades asociativas de carácter agrario.

1. Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros o a Fondo perdido.

2. La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3. La subvención como reducción del principal de los préstamos, con una duración máxima de 10 años y con un año de carencia y al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipula con las Entidades Financieras.

El límite de la subvención será de hasta el 30% del préstamo, con un límite máximo de 20.000.000 pts.

4. Aquellas solicitudes a fondo perdido en inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anualizable y considerando como máximo el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

Artículo 3º.— Mejora de los procesos de producción de las entidades asociativas agrarias.

1. Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros o a fondo perdido.

2. La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3. Cuando la subvención sea como reducción del principal de los préstamos solicitados dentro del marco del convenio que cada año establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, el límite de subvención será del 30% de la inversión y un máximo de 20 millones de pesetas, por entidad asociativa y año.

4. Cuando las inversiones proyectadas pretendan acometer Proyectos de cultivos alternativos o innovaciones tecnológicas el porcentaje de subvención será de hasta el 40% de la inversión, con un límite de 15.000.000 pts. por asociación y año.

Artículo 4º.— Apoyo a la creación de entidades asociativas agrarias de 2º o ulterior grado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a la entidad promotora, hasta el 50% de la aportación a capital en Cooperativas de segundo grado o Sociedades mercantiles mixtas de Cooperativas, S.A.T., A.P.A.S., O.P.F.H., o para la integración de una entidad de 1º grado en otra ya existente, hasta un máximo de 5.000.000 ptas., por entidad social promotora y un máximo de 25.000.000 pts., por entidad creada.

Para la determinación de la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de asociados o productores afectados, incidencia sectorial e interés innovador del proyecto comercial.

Comprometerse a pertenecer a la entidad creada un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 5º.— Podrán acceder a las anteriores subvenciones las Cooperativas Agrarias, las Sociedades Agrarias de Transformación de comercialización, las A.P.A.S. y O.P.F.H. y S.A.L. de elaboración de productos agroalimentarios.

Artículo 6º.— Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 86/466/CEE y modificaciones todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 8º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía no sobrepase los límites establecidos por la legislación comunitaria vigente.

Artículo 9º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Deberán presentar el último balance y cuenta de explotación de la entidad aprobados en Asamblea General.

c) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose éstos, tanto a los Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

d) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

e) El pago de las subvenciones se efectuará tras acreditar la realización de las inversiones aprobadas y la concesión del préstamo.

f) La Consejería, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

g) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

h) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 10º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma. Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 11º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.780 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 12º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 13º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de septiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso, y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden 13/91 del 21 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente

día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Marzo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 7/1992 de 24 de Marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se subvenciona la mejora de las infraestructuras agrarias
I.A.27

Desde que se recibieron las competencias de Agricultura y Ganadería la Consejería ha fomentado las inversiones colectivas, para mejorar las infraestructuras rurales, e igualmente han sido muy importantes, en todos los ejercicios presupuestarios, los fondos públicos destinados a este fin.

Se incluye específicamente en esta Orden, por ser considerado de interés, el subvencionar la adquisición de medios por Ayuntamientos, Mancomunidades u otras asociaciones para acometer servicios de carácter general que mejoren la actividad agraria.

Toda la experiencia acumulada y la voluntad de continuar con esta línea de financiación, pero priorizando inversiones y mejorando la gestión de las subvenciones se ha valorado para elaborar la presente Orden.

Es por lo que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Mejora y creación de nuevos regadíos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación contribuirá a la creación y mejora de regadíos.

a) Financiando las obras en regadíos que se consideren como complementarias a otras de interés general, según el artículo 55, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, del 12 de enero de 1973.

b) Subvenciones directas a las inversiones en mejora y creación de regadíos que promuevan Asociaciones o Ayuntamientos incluidos la redacción de proyectos y direcciones de obra.

Las subvenciones directas serán de hasta un 40% de la inversión para encañados de acequia principales y siempre mayores de 0,7 m. de ancho y 0,5 m. de alto, así como para la creación de regadíos o mejoras técnicas en los ya existentes. En aquellas acequias encañadas inferiores a las anteriores cifras la subvención será del 25% de la inversión.

El volumen máximo de subvención será de 5 millones de pesetas por asociación y año. Excepcionalmente, para aquellas inversiones que por su interés para una zona o por el volumen de inversión, el límite máximo de subvención por asociación y año, podrá alcanzar hasta 25.000.000 de pesetas, previa resolución de la Consejera de Agricultura y Alimentación y una vez vistos los informes técnicos que lo justifiquen.

Aquellas inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo de subvención el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

Artículo 2º.— Mejora y creación de caminos rurales.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% de la inversión a la mejora y/o creación de caminos que contemple en el proyecto y en su ejecución la realización de cunetas, las obras de fábrica necesarias y aporte de zahorras.

En el caso de que el proyecto únicamente contemple el acondicionamiento y repaso de los caminos rurales la subvención será de hasta el 25% de la inversión.

El límite máximo de subvención será de 5.000.000 ptas. por entidad y año. Cuando por causas climatológicas excepcionales o de gran intensidad se produzcan daños cuantiosos en la red de caminos rurales, si las instituciones correspondientes lo solicitan, y previa inspección de los Servicios Técnicos de esta Consejería, la subvención se elevará hasta el 60%, con un límite máximo de 6.000.000 ptas. por entidad y año.

Artículo 3º.— Mejoras en infraestructuras agrarias y adquisición de material y maquinaria para la realización de servicios complementarios a la actividad agraria.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% las inversiones en mejora de pastizales, abrevaderos, cercas para pastos, y todas aquellas de carácter permanente para uso común y que supongan la mejora de las infraestructuras agrarias con un límite máximo de 2.500.000 ptas. por entidad y año.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta el 40% de la inversión la adquisición de maquinaria y medios para arreglo de caminos, básculas y todo aquello que mejore los servicios prestados a la actividad agraria. El límite será de hasta 5.000.000 ptas. por asociación o entidad y año, con un máximo de 2 expedientes en 5 años.

Para la concesión de la anterior ayuda será necesario:

— El compromiso de la entidad de realizar con fondos propios el servicio y su mantenimiento por cinco años y para el fin que se adquiere.

— La presentación de un informe justificado de la inversión, contemplando la necesidad del mismo y el plan de actuaciones previsto.

Tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas las Mancomunidades de los Ayuntamientos con un incremento del 10% en la subvención y un máximo de 3 expedientes en 5 años.

En el caso de solicitar ayudas para adquisición de maquinaria para el arreglo de caminos la subvención del artículo 2º será única y exclusivamente para acopio de materiales.

Artículo 4º.— Podrán acceder a las anteriores subvenciones Sindicatos de Riego, Comunidades Generales de Regantes, S.A.T. de Transformación de regadío, Ayuntamientos y Mancomunidades.

Artículo 5º.— Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 86/466/CEE y modificaciones todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

Artículo 6º.— Las solicitudes de ayuda para inversiones según los artículos 1º y 2º serán denegadas en aquellos municipios o zonas de los mismos que se considere de interés para su concentración parcelaria mediante resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la vista de los informes técnicos presentados.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.780. de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 8º.— La presente Orden será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose éstos, tanto a Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

d) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

e) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 10º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 11º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 12º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de septiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha serán consideradas para el ejercicio siguiente.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso, y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de Crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las Ordenes 13/91 del 21 de Febrero y la 27/91 del 11 de Julio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Marzo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las Pruebas Convocadas para la Provisión de un Puesto de Oficial Segunda de la Brigada de Obras

II.B.73

Vista la convocatoria del concurso para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de enero de 1992, y publicada

en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 18 de febrero de 1992 y Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de marzo de 1992.

He resuelto

1.— Nombrar a los miembros integrantes del tribunal Calificador de las arribas mencionadas pruebas, que son los siguientes:

Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Julio Zabala Resa.

Vocales: D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama,

Arquitecto Municipal.

Suplente: D. Emiliano Urruchi Barrón D. Fernando Pérez Ruiz, Capataz de la Brigada de Obras.

Suplente: D. Atilano Santaclara García. D. Javier Herce Garraleta, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplente: D. José Izquierdo Medrano.

Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde, El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Relación de Aspirantes a las Pruebas Convocadas para la Provisión de 3 plazas de Sargento de la Policía Local II.B.74

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de sargento de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos, y que es la siguiente:

ADMITIDOS	D.N.I.
Alegre Bello, Juan Carlos	16.552.882
Arana Martínez, Mario	16.543.398
Asensio Pérez del Notario, José Angel	15.842.943
Bermejo Fernández, Miguel Angel	16.531.005
Bozalongo Jalón-Mendiri, Eduardo	16.520.725
Calvo González, José Angel	16.515.136
Cano Acosta, Juan Gines	15.938.407
Cornago Gómez, Jesús	16.002.685
Eguizabal Fernández, Ricardo	16.527.965
Elías Ariño, José María	16.515.302
García Ruiz, Andrés	16.511.996
García Vallés, Ramón	39.144.974
Irazola Carcamo, Francisco	16.525.375
López-Tercero Moreno, Angel Manuel	17.147.100
Martínez Cenicerós, Norberto	16.432.986
Martínez Pérez, José María	16.521.204
Rubio Chinchurreta, José Guillermo	16.514.152
EXCLUIDO	D.N.I.
Quintana LLora, José	77.902.974

CAUSA: No ser funcionario carrera del Ayuntamiento de Logroño.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Alcalde.

Composición del Tribunal Calificador de la Convocatoria de tres plazas de Sargento de la Policía Local II.B.75

Publicación íntegra de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 18 de enero de 1992

— Presidente Titular: D. Manuel Sainz Ochoa

Suplente: D^a. Pilar Salarrullana de Verda

— Secretario Titular: D. Elías del Campo Arroyo

Suplente: D. Francisco Cañas Santamaría

— Vocales:

Representando a la Comunidad Autónoma

Titular: D^a M^a Jesús Sanz García

Suplente: D. Luis San Millán Larizgoitia

Representando a la Dirección General de Tráfico

Titular: D. Fernando Cincas Martínez

Suplente: D. Joaquín Purón Michel

Representando al Secretario de la Corporación

Titular: D. José Luis López de Turiso

Representando a un Jefe de Policía Local

Titular: D. César Velasco Arsuaga

Suplente: D. Francisco Arasa Julve

Representando al funcionario de carrera

Titular: D. Pedro José Galarreta Torres

Suplente: D. José Luis Peso Sarabia

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Alcalde.

Convocatoria al primer Ejercicio de la Fase Oposición para la provisión en Propiedad de tres plazas de Sargento de la Policía Local II.B.76

Se convoca a los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas del concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Sargento de la Policía Local, para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 18 de mayo de 1992, a las 10,00 horas en la Academia de la Policía Local, sita en el edificio de la Casa Consistorial.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Orden de 2 de abril de 1992, por la que se dispone la Publicación para General Conocimiento y Cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 145/90 promovido por D. José Luis Gañán Anca III.A.296

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo n° 145/90, en el que son partes, como demandante D. José Luis Gañán Anca y como demandados la Comunidad Autónoma de La Rioja y en concepto de codemandado J. Manuel Rivera Castañeda.

El citado recurso fue promovido contra la resolución expresa del recurso de reposición que le denegó la adjudicación del puesto de trabajo n° 69, nominado Sección Información y Actividades, adscrito a la Dirección General de Juventud.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Luis Gañán Anca, funcionario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contra la resolución expresa de recurso de reposición que le denegó la adjudicación del puesto de trabajo n° 69, nominado Sección Información y Actividades, adscrito a la Dirección General de la Juventud; sin condena al pago de las costas."

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial

de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, 2 de abril de 1992. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Aprobación del Plan de la Red Viaria Local de La Rioja III.A.297

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acordó aprobar el Plan de la Red Viaria Local de La Rioja, por un importe total de ciento diez millones, novecientos veinticinco mil ciento veintiuna pesetas (110.925.121 Ptas.)

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Logroño, 1 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica y de Declaración de su Utilidad Pública III.A.298

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.357 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea s 13/20 KV "Aldeanueva-Calahorra", en Calahorra, consistente en sustituir el apoyo actual n° 78 por otro de hormigón.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía

en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por el decreto 2619/1966.

Logroño, 25 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica

III.A.299

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.458 incoado en esta Conserjería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de M^a del Mar Calvo Torre, con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Soto de Cameros, con una longitud de 90 m. y cable de 4 por 10 mm².

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 26 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica

III.A.300

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.464 incoado en esta Conserjería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Permolca, S.A., con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Centro de Transformación intemperie, en Logroño, con transformador de 2.500 KVA 66/13,2 KV.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 26 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica y de Declaración de su Utilidad Pública

III.A.301

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.917 incoado en esta Conserjería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea s 13/20 KV al C.T. "Río", en Ojacastró, consistente en sustituir el actual apoyo n° 285 colocando uno metálico de más altura y cambiando su ubicación.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento

de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por el Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica y de Declaración de su Utilidad Pública

III.A.302

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.926 incoado en esta Conserjería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea "Saliente" (Sorzano-Entrena), en Sorzano, consistente en intercalar un apoyo de hormigón (n° 366) en el vano comprendido entre los 177 y 178.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por el decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica

III.A.303

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.402 incoado en esta Conserjería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Consejería de Medio Ambiente, con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 554,6 mm². Tendrá una longitud de 210 m. con origen en el apoyo n° 115 de la línea "Arenzana" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de Autorización de Instalación Eléctrica y de Declaración de su Utilidad Pública

III.A.304

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.454 incoado en esta Conserjería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 66 KV, en Logroño, Navarrete, Sotés y Ventosa, con conductores de cable al-ac de 181,6 mm². Tendrá una longitud de 2516 m. con origen en la subestación y final en el apoyo n° 148. Entre los apoyos n°s. 33 y 34 la línea será en doble circuito, común con la línea "Renfe".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento

de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la

misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por el Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de Notificación de Embargo

III.B.560

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación nº 26/02 de Calahorra

Hago Saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por esta unidad contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente

Providencia: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.2 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los saldos de las cuentas que se mencionan a continuación:

Nombre o razón social: Asunción Mejías Martín

Nº de C.D. e importe: 91/4845 57.896 Ptas.

Saldo embargado: 57.536 Ptas.

Entidad financiera: Caja Rioja

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento citado y como consecuencia de desconocerse el domicilio actual del deudor, se le notifica el embargo mediante el presente edicto, advirtiéndole que contra esta providencia puede interponerse recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de 8 días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del reglamento citado, suspendiéndose el procedimiento únicamente si se dan las condiciones previstas en el artículo 190.2.

Calahorra, a 2 de abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Expediente de deslinde de fincas

III.C.924

Se ha acordado por este Ayuntamiento la promoción y ejecución del deslinde entre las fincas colindantes con la número 158 del Polígono 20 de este término municipal, sita en el paraje de La Salceda y de una extensión superficial de 1 hectárea 60 áreas 84 centiáreas, perteneciente a los bienes patrimoniales de esta entidad conforme a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes del vigente Reglamento de bienes de las entidades locales.

Las operaciones de deslinde se practicarán en la finca y paraje mencionados al siguiente día laborable tras haber transcurrido sesenta días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Bañares, 31 de marzo de 1992.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Aprobación definitiva de un expediente de modificación de créditos

III.C.925

D. Rufino Blanco Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Rioja hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 446 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por medio de transferencias de crédito, adoptado el 26 de febrero de 1992, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	894.460
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.130.000
3	Transferencias corrientes	350.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.384.797
7	Transferencias de capital	200.000
TOTAL		12.959.257
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.700.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	2.931.643
4	Transferencias corrientes	1.200.000
5	Ingresos patrimoniales	148.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.479.614
9	Pasivos financieros	200.000
TOTAL		12.959.257

Baños de Rioja, 28 de marzo de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

III.C.926

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el expresado plazo y ocho días más.

Baños de Rioja, a 1 de abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.920

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 1.792/89, con fecha 9 de marzo de 1992, notificada al expedientado Dª Rosaura Bolado Hostal mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja del 31.03.92, y siguiendo el orden establecido en los artículos 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que, el citado deudor es titular, con la entidad Banco Bilbao-Vizcaya, por la cantidad total perseguida de dos mil ciento cincuenta y seis pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado reglamento General de Recaudación se notifica a Rosaura Bolado Hostal por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de 30 días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 6 de abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Relación de propietarios y superficies afectadas por la ocupación de sistemas generales del Sector B-3, para su compensación en el Sector B-5

III.C.927

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Calahorra, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1992, acordó aprobar la relación de propietarios y superficies afectadas por la ocupación de sistemas generales del Sector B-3, para su compensación en el Sector B-5, conforme a la relación que se detalla:

Pª	Finca	Propietarios	Participación
1	4642021	Carlos Cortés Pérez	1/4
		Rafael Cortés Pérez	1/4
		Pedro Cortés Pérez	1/4
		Mª Carmen Cortés Pérez	1/4
2	4642024	Corpus Ochoa Mayayo	4/12
		Mª Cruz Marcilla Lasheras	1/12
		Mª Angeles Marcilla Lasheras	1/12
		Mª Carmen Marcilla Lasheras	1/12
		Jesús Marcilla Lasheras	1/12
		♠iguel A. Casas Marcilla	2/12

M^a Jesús Casas Marciella

2/12

3 4642024 Felipe V. Broquetas Berbès
M^a Asunción Broquetas Berbès
José A. Gamarra Cabañas

1/3
1/3
1/3

DETERMINACION DE APROVECHAMIENTOS Y UNIDAD DE EJECUCION

P ^a	Superf. Sist. Gral.	Aprovechamiento	Unidad Ejecución
1	2.664,40 m ²	1.315,12 m ² /m ²	SECTOR B-5
2	6.504,40 m ²	3.210,31 m ² /m ²	SECTOR B-5
3	5.351,99 m ²	2.641,69 m ² /m ²	SECTOR B-5
Total	14.520,39 m ²	7.167,12 m ² /m ²	

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calahorra, 31 de Marzo de 1992.— I.a Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.884

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de ordenanza reguladora del coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en Boletín Oficial de La Rioja n.º 19, de fecha 13 de febrero de 1992, y sometido nuevamente a la consideración del Pleno Corporativo, en sesión de fecha 26 de marzo de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Camprovin, a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

D. Raúl Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal, según borrador de acta:

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.— Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 1991, la Ordenanza Fiscal que establece el coeficiente de 1,2 e incremento en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos y dentro de los límites previstos en el art. 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, sometiéndose a información pública, con inserción de anuncio en el B.O.R., durante el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna, por unanimidad de los asistentes, que lo son la totalidad de los miembros que componen la Corporación, se acuerda

1º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza.

2º Publicar edicto en el B.O.R. con el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza.

3º Dar cuenta a la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja del acuerdo adoptado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Camprovin, a 27 de marzo de 1992.

ORDENANZA FISCAL N.º 18 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Índice de Aplicación

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 1,20 (uno coma veinte) sobre las cuotas mínimas aprobadas por Real Decreto 1175/90, de 28 de Septiembre.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices, a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1992 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 30 de enero de 1992.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

III.C.885

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto a sí como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Castañares de Rioja a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición Pública de Padrones Fiscales Cobratorios de 1992

III.C.886

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cenicero en sesión de 27 de marzo de 1992 aprobó los padrones fiscales cobratorios correspondientes al ejercicio de 1992. Los citados padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante el periodo de exposición pública pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Contra el acuerdo aprobatorio de los padrones fiscales cobratorios podrá formularse recurso de reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

En Cenicero a 30 de marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.888

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 21, de fecha 18-2-1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cihuri, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

M^a Mercedes Estévez Sabucedo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cihuri, Certifico:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 23-1-1992 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.— Modificación de Ordenanzas Fiscales. Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, con el fin de no perder capacidad recaudatoria por este Ayuntamiento es preciso proceder a una actualización de los Precios Públicos y Tasas Municipales. La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía, por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba con carácter provisional la modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Ordenanza Fiscal n.º 6, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Alcantarillado.

Cuota tributaria.

Artículo 6: a) Acometida a la red general, 10.000 ptas. por cada local o vivienda a la que se concede licencia de acometida.

b) Servicio de evacuación: 500 Ptas. anuales por cada local o vivienda.

2.— Ordenanza fiscal n.º 13, reguladora del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 1 bis. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Tarifas.

Artículo 3. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario,

y otro periódico en función del consumo.

Enganche: 15.000 Ptas.

Consumo: -Cuota de servicio mínimo de consumo: 30 ms/cúbicos, a 20 Ptas/m cúbico.

— De 30 a 60 ms cúbicos, a 30 Ptas el metro cúbico.

— Más de 60 ms cúbicos, a 50 Ptas/m cúbico.

Segundo: Las Ordenanzas Fiscales Modificadas surtirán efectos a partir del 1 de julio de 1992.

Tercero: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 49 de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Cuarto: Iniciar el cobro de la Tasa por Prestación de los servicios de alcantarillado, cuya ordenanza Fiscal ha sido modificada."

Y para que conste expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cihuri a 26 de marzo de 1992.— VºBº El Alcalde.

Exposición Pública de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n° 7
III.C.889

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Cihuri, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 1992, la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 7, reguladora de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, queda expuesto al público en las oficinas municipales el correspondiente acuerdo por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De no presentarse ninguna reclamación dicho acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Cihuri, 18 de marzo de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz

Exposición Pública de Varios Padrones Cobratorios
III.C.890

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 1992, los Padrones del Precio Público durante 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo los interesados examinarlos en las oficinas municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias de los Padrones podrá interponerse recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

Cihuri, 18 de marzo de 1992. — El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.828

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de febrero de 1992, la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1992, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986.

En Enciso, 7 de marzo de 1992. — El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de errores III.C.928

Advertido error en la publicación de la "Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992", publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 38, de 28 de Marzo de 1992, se cita dicho error para su corrección:

Dentro del apartado de Ingresos y en el punto A), 3 donde dice:
3 Tasas y otros ingresos 338.265.000 Pts.
Debe decir:
3 Tasas y otros ingresos 388.265.000 Pts.
En Haro, a 1 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia de Embargo III.C.891

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 6 de febrero de 1992 la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª Rosa Santiago

Diéguez, con N.I.F.: 14.513.600 W, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 6 de febrero de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de : 2.463 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Español de Crédito, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo III.C.892

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 20 de enero de 1992 la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Antonio José Hidalgo Murillo, con N.I.F.: 15.887.337 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 6 de noviembre de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de : 4.172 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo III.C.893

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27 de enero de 1992 la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Tomás Prieto Luna, con N.I.F.: 16.433.263 Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 3 de junio de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de : 57.700 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Central, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo III.C.894

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 20 de febrero de 1992 la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva

a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fidel Reinares Blanco, con N.I.F.: 16.436.183 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20 de noviembre de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.452 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Hispano Americano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo

III.C.895

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.811

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de primero de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Demetrio Lafuente Valle, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Calahorra, de fecha 30 de enero de 1992 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 16 de octubre de 1991, por el que se aprobó definitivamente la delimitación de la unidad de actuación "Doctor Fleming 23".

Este recurso lleva el número 1/94/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.812

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de primero de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Pablo Marín Salazar, contra el acuerdo de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 15 de marzo de 1991, por el que se dispuso la incoación de expediente disciplinario, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 12 de julio de 1991, por la que se acordaba imponer la sanción de suspensión de funciones por un periodo de dos meses, por la falta de atentado grave a la dignidad de los funcionarios y de la Administración, con los efectos, en cuanto a la suspensión de funciones, prevenidos en el artículo 44 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de función pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 88/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.814

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17 de febrero de 1992 la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fidel Reinares Blanco, con N.I.F.: 16.436.183 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20 de noviembre de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 18.300 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Central, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 248/92 y 327/92 seguidos a instancia de D. Paulino José Rodríguez Fernández y Monserrat Royo Bretón contra las demandadas Sociedad Cooperativa del Calzado Arlo, Intervención Judicial de la suspensión de pagos y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Sociedad Cooperativa del Calzado Arlo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de mayo de 1992, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y, para que sirva de citación en legal forma al demandado Sociedad Cooperativa del Calzado Arlo, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de abril de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.815

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias Juicio de Faltas 287/91, por una falta de hurto, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En la ciudad de Logroño, a 25 de marzo de 1992.

Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaneda, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 287/91, por una falta de hurto, contra los denunciados Jesús Javier Eizaguirre Navajas, nacido en Vitoria, (Alava) día 5 de junio de 1964, hijo de Francisco J. y de María José, con D.N.I. 16.543.263, y Angela Pisa Pisa, nacida en Oviedo, (Asturias) el día 5 de enero de 1973, hija de Carlos y de Carmen; siendo el denunciante Jesús Felipe Benito Anguiano, nacido en Logroño el día 20 de Diciembre de 1963, hijo de Daniel y María Vega, con D.N.I. 16.541.852; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jesús Javier Eizaguirre Navajas, como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587.1 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Javier Eizaguirre Navajas, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 25 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.813

La Secretario del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Logroño y su partido.

Hace Saber: Que en autos de Juicio Menor Cuantía n° 314/86 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente.

Sentencia: En Logroño, a 25 de febrero de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez en Comisión del Servicios del Juzgado de 1ª Instancia n° 2 de Logroño, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, promovidos a instancias de D. Carmelo Viana Ruiz, D. Pablo Luna Luna, D. David Laguna Vernao, D. Juan Arenzana Luna, D. Crescencio Viana Gil D. Jesús Gil Mayoral, y en su representación la procuradora de los tribunales Dª Pilar Rico Herrero, y en su defensa el letrado D. Ignacio Sabrás Bengoa; contra D. Agustín Viana Ayarza, D. Demetrio San Pedro Alfaro, D. Teodomiro Ruiz López, D. Félix Orte Miguel, D. Guillermo Ruiz Luna, D. Eugenio López Sáenz, Dª Vicenta López Sáenz, D. Paulino López Salcedo, D. Fidel Laguna Martínez, D. Pedro del Campo Martínez, D. Ponciano Vernao Ortiz, D. Francisco Balmaseda Vedia, D. Antonio Gil Espinosa, D. Honorio Gil Espinosa, D. Félix López Sáenz, D. Luis Gonzalo Sáenz, Dª Felisa Espinosa Torres, D. Gonzalo Gil Espinosa, Dª Bienvenida López Sáenz, D. Julio Orte Miguel, Dª Constanza López Sáenz, D. Luciano Arenzana Luna, D. Sabino Gonzalo Sadaba, D. Rufino Balmaseda Gil, D. Andrés Viana Ayarza, D. Nicolás Luna Burgos, D. Angeles López Faces, D. Juan Cruz Ruiz Luna, D. Cesareo Gil Tejada, D. Ignacio Palacios Rodríguez, D. Cirilo García Miguel, D. Juan Ordoñez Rada, D. Francisco Sancho Ruiz, D. Segundo Rodríguez Dornínguez, Dª Francisca Rodríguez Martínez, Dª Eulalia Ruiz López, Dª Carmen Sagasti Valerio, D. Hermenegildo Loizaga Maguregui, D. Isaac Laguna Viguera, D. Jesús Orte Martínez, D. Esteban López Facoa, Dª Mª Jesús Verano Ortiz y D. Pelayo Gil Espinosa, representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y dirigidos por el Letrado D. Rufino Briones Matute; también, contra D. Tomás Balmaseda Vedia, D. Máximo San Pedro Ibañez, D. Ciriaco Saenz del Río, D. Máximo Martínez León, D. Eusebio Loizaga Verano, D. Máximo San Pedro Alfaro, D. Angel Gonzalo Saenz, Dª Máxima López Faces, D. Jose Gil Espinosa, D. Aurelio Saenz García, D. Cirilo Sagasti Valerio, D. Donato Gonzalo Ayarza, D. Ignacio Saenz del Río, D. Julian Ruiz López, D. Ricardo Balmaseda Zorzano, D. Florentino San Pedro Alfaro, D. Basilio González Saenz, D. Julian San Pedro Ibañez, D. José San Pedro Ibañez, D. Isidoro Balmaseda Zorzano, D. Rufino Loizaga Verano, D. Teodoro Espinosa Gallarza, y Dª Consuelo Balmaseda Zorzano, representados por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y dirigidos por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz; y contra, D. José Ascacibar Larena, D. Marcos San Pedro Ibañez, D. Marcelino Chicote Martínez, D. Paulino Orte Miguel, Dª Secundina Robres Caro, Dª Gloria Orte Miguel, D. Lorenzo Sancho Verano, Dª Imperio Lopez Foces, D. Emilio Gonzalo Sádaba, D. Angel Balmaseda Vedia, Dª Carmen Espinosa Ayarza, D. Valeriano Gonzalo Saenz, D. Félix Espinosa Ayarza, D. Justo Gonzalo Sádaba, Dª Victoria Ruiz Orte, Herederos de Felipe Fernandez Ayarza, Herederos de D. José Maria Fernandez Ayarza, D. Aurelio Ruiz López, D. Bernardino Sampedro Alfaro, D. Victorio Gil Tejada, D. Nazario Saenz Heredia, Dª Lorenza Saenz del Río, Dª Isabel Barco Espinosa, D. Angel Martínez Adán, D. Justo Loizaga Fuente, D. Vicente Sampedro Alfaro, D. Fidel Saenz del Río, D. Candido Barrio Martínez, D. Francisco Gil Tejada, D. Luciano Arenzana Pascual, D. Pedro Balmaseda Vedia, D. Luis Sagasti Valerio, D. Amos Sagasti Valerio, Dª Delfina González Ruiz, D. Andrés García Ruiz, D. Celedonio Sampedro Ibañez, y D. Jesús Ayarza Fernandez, y ...

Fallo: Que desestimando las excepciones procesales formuladas por el procurador Sr. Larumbe, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora Sra. Rico en nombre y representación de D. Carmelo Viana Ruiz, D. Pablo Luna Luna, D. David Laguna Vernao, D. Crescencio Viana Gil y D. Jesús Gil Mayoral, contra D. Tomás Balmaseda Vedia y otros ciento dos en autos 314/86, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos contenidos en el súplico de la demanda y con la expresa imposición de costas a los actores.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 1 de abril de 1992.— La Secretario

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.816

En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño, Dª Carmen Araujo García, de conformidad con el auto dictado con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía 135/92, seguidos a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación, S.A., representado por el procurador Dª Lourdes Urdiain Laucirica, contra D. Francisco Javier González Pererira y D. Manuel González Durán, así como contra sus respectivas esposas a los solos efectos del artículo 144 del reglamento hipotecario. Se emplaza al demandado D. Francisco Javier González Pereira para que en el término de 10 días comparezca en autos, personándose en

forma legal, con la prevención de que si no comparece se le declarará en rebeldía.

Así mismo por el presente se notifica a dicho demandado que se ha practicado el embargo preventivo sobre el vehículo marca SAAB, modelo 9.000 y matrícula C-0789-As, propiedad del mismo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido así como de notificación expido la presente en Logroño a 26 de marzo de 1992.

Edicto de Subasta

IV.817

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 60/90 seguidos a instancia de Industrias Poney S.L. contra Moisés Apellaniz Gallego se ha acordado sacar a pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, por primera vez el diez de julio próximo, en su caso por segunda el día diez de septiembre y por tercera el día 9 de octubre siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primero.— El tipo de subasta será para la primera el de la valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Tercera.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

“Vivienda o piso segundo tipo a, izquierda, letra C, del bloque 5, portal n° 3, calle Obispo Blanco Nájera, sito en Logroño, con acceso por la zona verde ajardinada, que consta de: Salón, cocina, baño, vestíbulo y pasillo, ocupa una superficie útil de 75 m2, aproximadamente. Es vivienda de protección oficial grupo II, tiene servicio de calefacción central, agua caliente, ascensor. Inscrita en el registro de la Propiedad de Logroño al tomo 972, Folio 7, Finca n° 38.074-N. Valorada en 8 millones de pesetas.

Dado en Logroño a dos de abril de 1992.— La Magistrado Juez, La Secretaria.

Sentencia

IV.818

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 341/91, a instancia de D. Joaquín Fernández Arraiz, representado por el procurador Sr. Salazar Terreros, contra D. Ramiro Urdiales Mieres y Compañía de Seguros Generali, S.A., sobre reclamación de cantidad de 412.435 pesetas de principal, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 27 de febrero de 1992. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 341/91, seguido a instancia de D. Joaquín Fernández Arraiz, representado por el procurador Sr. Salazar Terreros y asistido por el letrado Dª Carina González, contra la Compañía de Seguros Generali, S.A. con domicilio en Avenida Portugal 6, 1º, 1ª de Logroño, representada por la procuradora Sra. León Ortega, y asistida de la letrada de la letrado Dª Julia Ajamil Merino, y D. Ramiro Urdiales Mieres, vecino de arnedo (La Rioja), con domicilio en c/ San Vicente de Paul n° 3-4, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales, D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Joaquín Fernández Arraiz, contra D. Ramiro Urdiales Mieres y la Compañía Seguros Generali, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a los demandados expresados, al pago de la cantidad de cuatrocientas doce mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, más el interés legal de dicha cuantía, que respecto a la expresada aseguradora codemanda se computará al tipo del veinte por ciento anual, desde la fecha del siniestro; imponiéndoles, además, las costas causadas en el procedimiento.”

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ramiro Urdiales Mieres, expido el presente en Logroño a 27 de marzo de 1992.— La Magistrado Juez, La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.819

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Magistrado Juez de

Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 381-91 sobre lesiones en agresión, se cita a Laura Cutie cuya última residencia era c/ Juan Lobro 1 de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 11 de mayo y hora de las 10,10.
Logroño a 6 de abril de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.821

La Ilma. Sra. Dª Eva Mª Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño.

Hace Saber: Que en autos de juicio de Cognición nº 57 de 1992, seguidos a instancia de exclusivas Zabaleta S.A., representada por la procuradora Sra. Gómez del Río, contra D. Gregorio López Díaz y su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad de 90.830 pesetas, y en los que se ha dictado resolución con esta fecha, a instancia de la parte actora por la que se ha decretado el embargo del vehículo Renault modelo 4, matrícula BI-7435-B, propiedad de los demandados indicados anteriormente y los cuales se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 6 de abril de 1992.—

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.822

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 453/91 en los que se ha dictado, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Vistos por el Ilmo. Sr. D. Matías

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Logroño, los autos de juicio Ejecutivo 453/91, seguidos a instancia de D. Laureano Pérez Ares, representado por el procurador Sr. Blasco Marín, y dirigido por la Letrada Dª Josefina Ortega Cerón, en reclamación de 1.850.000 pesetas de principal, importe de dos cheques, intereses legales y costas, contra D. Juan Miguel Sacristán Fernández, con domicilio en la c/ Chile 36, 1ª, y actualmente en paradero desconocido.

Fallo.— Debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate.

Se imponen las costas a la parte actora. Una vez firma esta sentencia levántese los embargos practicados.

Notifíquese esta sentencia haciéndose saber a las partes que pueden interponer recurso de apelación en término de cinco días.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Juan Miguel Sacristán Fernández, expido el presente en Logroño, a siete de abril de 1992.— El Magistrado Juez, La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.823

Dª Ana Isabel Fauro Gracia, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Calahorra y su partido

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía nº 342/91 a instancias de D. Jesús Izquierdo Hierro representado por el Procurador Sr. Varea y asistido del letrado D. Eduardo Martín frente a Gundelsheim Conservas S.A. con domicilio en Carretera Pamplona-Logroño s/n de Mañeru (Navarra) declarada en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad de 4.570.243 pesetas, en lo que por providencia de este fecha se ha acordado decretar el embargo de los bienes que a continuación se detallan hasta cubrir la cantidad reclamada.

Bienes embargados:

Edificio y terreno anejo sito en el término de Cerromediódia, constituyendo la parcela 22 del polígono 10 del catastro con una superficie total aproximada de 14.375 metros cuadrados que consta de: un edificio destinado a la fabricación; otro, destinado a cámaras frigoríficas; otro para ampliación de almacén primitivo y un cuarto, destinado a almacén de frutos secos. Gravado dicho inmueble con tres hipotecas y un embargo. Inscrito en el folio 73 del tomo 2.196, finca 1.551-N del registro de la Propiedad de estella (Navarra).

Pieza en término de Morea de 8 áreas y 98 centiáreas. Parcela 2 del Polígono 12. Con idénticas cargas. Inscrita al folio 74 del tomo 2.313, finca 1906 del R. P. de Estella (Navarra).

Edificio y terreno anejo, en término de Cerromediódia de 674 metros cuadrados de superficie total que consta de un edificio destinado a garaje y departamento de recogida de basuras, y otro edificio destinado a sala de calderas y taller. Gravadas con las mismas cargas que las anteriores. Inscrita al folio 77, tomo 2.313, finca 1.961 del R.P. Estella (Navarra).

Y al haberse decretado dicho embargo se acuerda publicar el presente para que sirva de notificación al demandado del embargo trabado, al hallarse este en ignorado paradero.

Calahorra a 1 de abril de 1992.

Edicto

IV.824

Dª Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja)

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 851/89, en el que ha recaído Auto cuyos antecedentes de hecho y Parte Dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Antecedentes de Hechos: Primero.— De lo actuado resulta que el día 11 de septiembre de 1986 sobre las 15'45 horas en la carretera N-232, a la altura del cruce de la LO -692, término municipal y travesía de Alfaro, cruce regulado por señales semafóricas, cuando circulaba Esteban Nájera LaCalle, conduciendo la furgoneta de su propiedad, Matrícula M-5882-DT, asegurada por compañía “La Constancia” (Nº de pólizas 06/ 437408) por la citada carretera N-232 y Pablo Martínez Ladrón de Guevara lo hacía por la carretera I.O-692, conduciendo el automóvil Seat-127, matrícula LO-6502-D, asegurado por la entidad Hispania Compañía General de Seguros (Nº de póliza: 6.471.667), colisionaron ambos vehículos sin que haya resultado acreditado cual de los dos vehículos tenía el semáforo en fase verde. De resultados del accidente, el Sr. Martínez Ladrón de Guevara resultó con lesiones de las que tardó en curar; los usuarios: Francisco Solves Peres, lesiones que tardaron en curar ocho días; Francisco Bravo Marchena, lesiones que tardaron en curar quince días; Francisco Javier López Moreno lesiones que tardaron en curar 30 días y Almudena García Jabonero, lesiones de las que sanó en tres días. La Mutua Patronal de Accidentes de trabajo “La Fraternidad” prestó asistencias a los citados usuarios originándose unos gastos que importaron la cantidad de 404.604 pesetas.

Segundo.— Por los citados hechos se siguieron diligencias penales que terminaron sentencia absolutoria de 25 de junio de 1990, que fué confirmada por la Audiencia Provincial de La Rioja en fecha de 24 de enero de los corrientes.

Tercero.— De los citados hechos, ha de considerarse perjudicados a Pablo Martínez Ladrón de Guevara, Francisco Solves Pérez, Francisco Bravo Marchena, Francisco Javier López Moreno, Almudena García Jabonero y a la Mutua “La Fraternidad” quienes no han renunciado a las acciones que pudieran corresponderles con motivo del accidente reseñado ni las han reservado para ejercitarlas separadamente.

Parte Dispositiva.— Se determina en setenta y dos mil ochocientos pesetas (72.800 ptas), cantidad máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por Pablo Martínez Ladrón de Guevara, amparados por la póliza de seguro obligatorio nº 06/437408 del vehículo furgoneta Mercedes Benz, matrícula M-5882-DT, concertado con la compañía “La Constancia”.

Se determina en seis mil cuatrocientas pesetas (6.400 ptas) cantidad máxima que puede reclamarse en concepto de indemnización de daños y perjuicios sufridos por Francisco Solves Pérez; en doce mil pesetas (12.000 ptas) cantidad máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios sufridos por Francisco Bravo Marchena, en veinticuatro mil pesetas (24.000 ptas) cantidad máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios sufridos por Francisco Javier López Moreno; en dos mil cuatrocientas pesetas (2.400 ptas) cantidad máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios sufridos por Almudena García Jabonero; y en cuatrocientas cuatro mil seiscientos cuatro pesetas (404.604 ptas) cantidad máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios sufridos por “La Fraternidad”, perjuicios todos ellos amparados por mitad e iguales partes, por la póliza de seguro obligatorio nº 06/437408, del vehículo furgoneta Mercedes Benz, matrícula M-5882-DT concertado con la compañía “La Constancia” y por la póliza de seguro obligatorio nº 647/667 del vehículo Seat 127, matrícula I.O-6502-D, concertado con la Compañía “Hispania, Compañía General de Seguros.”

Y para que sirva de notificación a Javier López Moreno, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el B.O. de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 6 de abril de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 31 DE MADRID

Edicto de Subasta

IV.825

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 01854/1991, a instancia de AFIAS SA, representada por el Procurador Dª. Mª Soledad P. Muelas García, contra Avelina Nancles García, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones:

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha ocho de junio de 1992 a las 10.10 horas. Tipo de licitación para el primer lote: 1.200.000 Pesetas; para el segundo lote:

1.000.000 pesetas; Para los lotes 3 y 4: 800.000 pesetas cada una; para el lote cinco: 600.000 pesetas; para los lotes 6, 7, 9 Y 10: 400.000 pesetas cada una; para los lotes 8 Y 11: 200.000 pesetas cada una, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha trece de julio de 1992 a las 10.10 horas. Tipo de licitación para el primer lote: 900.000 pesetas; para el segundo lote: 750.000 pesetas; para los lotes 3 Y 4: 600.000 pesetas; para el lote quinto: 450.000 pesetas; para los lotes 6, 7, 9 Y 10: 300.000 pesetas cada una; para los lotes 8 Y 11: 150.000 pesetas cada una, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha catorce de septiembre de 1992 a las 10.40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores/a excepción del acreedor demandante deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid. — Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. — Número de expediente o Procedimiento: 24590000001854 /1991. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el siguiente sábado hábil -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto

con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes Objeto de la Subasta

— LOTE NUMERO 1. — Heredad cereal seco en Chozas Jimeno de 98 áreas, 40 centiáreas. Es la parcela 56 del polígono 28. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 81, finca registral número 18.445.

— LOTE NUMERO 2. — Heredad cereal seco en Vareta, de hectárea, 88 área, 40 centiáreas. es la parcela 37 del polígono 28. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 80, finca registral número 18.444.

— LOTE NUMERO 3. — Heredad cereal seco en zurbal, de 62 áreas, 40 centiáreas. Es la parcela 31 del polígono 28. Inscrita en el mismo Registro de las anteriores al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 79, finca registral número 18.443.

— LOTE NUMERO 4. — Heredad cereal seco en Vigorta, de 43 áreas. Es la parcela 68, 69, 70 y 71 del polígono 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 701 finca registral número 18.434.

— LOTE NUMERO 5. — Una cueva con cinco sitios señalados con el número 14 de la calle La Acera de Medio, que mide 75 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1331, libro 124 de Briones, folio 129, finca registral número 12.188.

— LOTE NUMERO 6. — Heredad cereal seco en San Bartolomé de 34 áreas, 80 centiáreas. Es la parcela 333 del polígono 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 681 finca registral número 11.972.

— LOTE NUMERO 7. — Heredad cereal seco, antes viña, en Rad de Enmedio de 34 área, 60 centiáreas. Es la parcela 367 del polígono 1. Inscrita en el mismo registro que las anteriores al tomo 1322, libro 123 de Briones, folio 147, finca registral número 11.972.

— LOTE NUMERO 8. — Heredad cereal Regadío en el Valle o San Millán, de unas 14 áreas. Es la parcela 55 y 57 del Polígono 2. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 671 finca registral número 13.696.

— LOTE NUMERO 9. — Heredad cereal seco en Chozas Jimeno, de 17 áreas, 20 centiáreas. Es la parcela 61 del Polígono 28. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1652, libro 157 de Briones, folio 821 finca registral número 18.446.

— LOTE Número 10. — Heredad cereal seco en San Bartolomé, de 26 área. Es la parcela 329 del polígono 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1376, libro 129 de Briones, folio 2221 finca registral número 13.493.

— LOTE NUMERO 11. — Heredad cereal seco en la Enteliga, de 10 área, 40 centiáreas. Es la parcela 126 del polígono 30. Inscrita en el mismo registro que las anteriores al tomo 1652, libro de Briones, folio .95, finca registral número 18.459.

Madrid, 24 de febrero de 1992.— El Magistrado-Juez, El Secretario.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de Licencia para apertura de una planta de embotellado V.B.244

Por D. Esteban González Díaz-Maroto se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Planta de Embotellado de Vino Rioja con emplazamiento en c/ Los Carros nº 34, San Asensio. Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Asensio, a 24 de marzo de 1992.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para legalización de un bar

V.B.245

Por Dª. Elena Martínez Lasanta se ha solicitado la legalización, por cambio de titular, de la actividad de bar, con emplazamiento en Plaza de La Poza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, 25 de marzo de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios	Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
	Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
	Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106